

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** enero 23 de 2.023, paso a despacho del señor Juez, los presentes expedientes digitales de DIVORCIO CONTENCIOSO con radicación 76011311000820100021200 y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL con radicación, el cual se trató bajo radicado 76001311000820110012200, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso de Divorcio Contencioso. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**

**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Proceso:** **Divorcio Contencioso - Liquidación Sociedad Conyugal.**

**Demandante:** **Sandra Patricia Montoya.**

**Demandado:** **Rubén Darío Ortiz Uribe.**

**Radicación No.:** **76011311000820100021200 - 76001311000820110012200.**

**Auto Interlocutorio No. 85**

Santiago de Cali, enero 24 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado los expedientes de manera conjunta, se observa que mediante Sentencia No. 372 del 23 de noviembre de 2.010, el despacho decidió sobre el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre las partes, proceso en el cual mediante Auto No. 1116 de abril 27 de 2.010, se ordenó la medida cautelar sobre el vehículo identificado con placa CMI341, CAMPERO, MARCA FORD, LINEA EXPLORER XLT, COLOR PLATA GALACTICO, MODELO 2005, MOTOR 5A31064, DE SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del demandado señor RUBEN DARIO ORTIZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.886.872 (folio 35 del expediente físico) medida comunicada por oficio 491 del 3 de mayo de 2010. Posteriormente, mediante Auto No. 1266 de fecha 11 de mayo de 2010 (folio 41 del expediente físico), se decretó el embargo y secuestro de los derechos del Señor Rubén Darío Ortiz Uribe sobre el inmueble ubicado en Buga y distinguido con M.I. 373-97603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, comunicado por oficio 529 del 24 de mayo de 2010; igualmente en la misma providencia se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ODENTCALI, distinguido con matrícula mercantil No. 766950-1 y 766950-2 de propiedad del demandado Seño Rubén Darío Ortiz Uribe, comunicado en oficio 530 del 24 de mayo del mimo año 2010.

Mediante Sentencia No. 196 del 31 de octubre de 2.014, proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION SANTIAGO DE CALI, se resolvió: “*PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición de los bienes y deudas habidos en la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del Matrimonio Católico celebrado entre los señores SANDRA PATRICIA MONTOYA TORO, identificada con C.C No. 38.873.780, y RUBEN DARIO ORTIZ URIBE, identificado con C.C No. 14.886.372, el 21 de diciembre de 1991, inscrito en la Notaría Primera de Guadalajara de Buga, bajo el indicativo serial No. 05497588, cuya disolución y estado de liquidación se decretó por Sentencia No. 372 de 23 de noviembre de 2010 del Juzgado Octavo de Familia de Santiago de Cali. La partición obra visible del folio 82 al folio 86. SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que designen los interesados en esta ciudad, donde se ha adelantado el proceso. TERCERO: ADVERTIR a las partes la necesidad de inscribir la sentencia. CUARTO: ARCHIVAR el expediente*”; sin levantar medidas.

Ahora, el apoderado de la parte demandante allegó memorial, solicitando el desarchivo del proceso y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Conforme a lo anterior y como los bienes de la sociedad conyugal Ortiz – Montoya fueron liquidados mediante sentencia No. 196 del 31 de octubre de 2.014 del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, sin que sobre tales bienes pese ninguna otra cautela, se accederá a lo solicitado, por ser procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso de la referencia sobre los siguientes bienes:
  - 1.1. Vehículo identificado con placa CMI341, CAMPERO, MARCA FORD, LINEA EXPLORER XLT, COLOR PLATA GALACTICO, MODELO 2005, MOTOR 5A31064, DE SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del demandado señor RUBEN DARIO ORTIZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.886.872, ordenado mediante auto No. 1116 de abril 27 de 2.010, decisión comunicada por oficio 491 del 3 de mayo de 2010.
  - 1.2. Inmueble ubicado en Buga y distinguido con M.I. 373-97603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, para lo cual se librará oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, comunicado por oficio 529 del 24 de mayo de 2010.
  - 1.3. Establecimiento de comercio denominado ODENTCALI, distinguido con matrícula mercantil No. 766950-1 y 766950-2, para lo cual se librará oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicado en oficio 530 del 24 de mayo del mimo año 2010.
2. Por secretaria, se ordena **LIBRAR LOS OFICIOS** a las respectivas entidades que adoptaron las cautelas.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

PASS

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f877973abd45b0d5fc09eee18c3164a399452e79fe26835836974fa3ac0e43

Documento generado en 24/01/2023 03:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**